

# **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTION DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL**

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición (RCDs), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente y salud pública, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias urbanísticas o municipales de obras.

Se excluyen del objeto de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22 de 1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como «especiales» y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.
- Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de La Puebla de Almoradiel.

Artículo 3. Normativa a aplicable.

La regulación contenida en la presente Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Plan de Castilla La Mancha de Gestión de Residuos de construcción y demolición y demás disposiciones que resultan aplicables.

Artículo 4. Definiciones.

a. «Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs)», son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares, y en general cualquier sustancia u objeto que cumpliendo la definición de “residuo” incluida en la ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelo contaminados se genere en una obra de construcción o demolición.

A su vez, al objeto de esta ordenanza los RCDs se clasifican en:

a.1. Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 50 kilogramos y/o un volumen mayor de un metro cúbico, procedentes, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción). Precisan Estudio de Gestión de Residuos las obras sujetas a la obtención de licencia de obra mayor. Su eliminación será a través de Gestor de RCDs autorizado.

a.2. Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso menor de 50 kilogramos y un volumen menor de un metro cúbico, procedentes, en general, de obras menores de construcción y reparación domiciliar de poca entidad. Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por Ayuntamiento, Mancomunidad o Consorcio de Residuos, según proceda.

b) Productor de residuos de construcción y demolición:

1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

c. Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

d. «Gestor del RCD», es el titular de la instalación donde se efectúa la disposición del residuo.

e. Se entiende por obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina, o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

## CAPITULO II GESTION

### Artículo 5. Procedimiento.

5.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, o la persona que presenta comunicación previa en caso de que las actuaciones a realizar estén sujetas a la misma, tendrán que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCDs, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. En las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones o similares sujetas a proyecto técnico se realizará a través de Estudio de Gestión de Residuos o documento que la legislación vigente establezca en cada momento. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia o tras la presentación de la comunicación previa por los servicios técnicos municipales.

5.2. En las obras sujetas a licencia de obra o a comunicación previa, que impliquen producción de RCDs, previamente a la concesión de la licencia de obras o al inicio de las mismas, en el caso de obras sujetas a licencia, o previamente al inicio de las obras en los casos de las que están sujetas al régimen de comunicación previa, el solicitante tendrá que constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs.

En base a las estimaciones contempladas en el punto 5.1. y a los importes a garantizar establecidos en esta Ordenanza, los servicios municipales establecerán la cuantía de la fianza.

5.3. En la adjudicación de la licencia de obras o en la comunicación previa (si no estuviese sujeto a licencia de obras) se indicará el lugar de entrega de los RCDs, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

-Residuos de categoría 1: Entrega a gestor autorizado, en cuyo caso deberán aportar los interesados la correspondiente justificación documental.

-Residuos de las categoría 2: Se depositarán, conforme a lo previsto en el punto 4.a.2., en los puntos limpios habilitados a tal fin, que proporcionaran, igualmente, la correspondiente justificación documental.

A tal efecto se hace constar que en el municipio de La Puebla de Almoradiel se puede utilizar el punto limpio existente.

### Artículo 6. Determinación de las garantías.

6.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCDs queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de categoría 1 (derribos, construcción, etc.): 6,00 euros/metro cúbico de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300,00 euros y un máximo de 60.000,00 euros. En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prevenir el volumen de residuos, el importe de la fianza será el 0,35 por 100 del presupuesto total de la obra. En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos, ni superior a los máximos fijados.

b) Residuos de categoría 2: 100,00 euros.

6.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras si está sujeta a la misma o previamente al inicio de las obras en el supuesto de estar sujetas a comunicación previa, de acuerdo con la valoración del peso y volumen previsible de generación de RCDs incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia o la correspondiente a la comunicación previa y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior. La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

-Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.

-Aval o fianza prestada por un banco o caja de ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Régimen de gestión.

Queda terminantemente prohibido proceder al vertido y/o depósito de escombros en aquellos lugares que no cuenten con la preceptiva autorización de acuerdo con lo establecido en el Plan de Castilla-La Mancha de Residuos de Construcción y Demolición.

Las personas o entidades que asuman la gestión de escombros, asumirán la titularidad de los mismos a partir del momento de su entrega, y serán responsables de todos los daños que como consecuencia de su gestión, se puedan producir a las personas, a sus propiedades, o al medio ambiente en general.

Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs, el lugar de la entrega será indicado en la licencia o en la comunicación previa y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con las ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, o dispuestos por el propio Ayuntamiento, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCDs autorizado.

b) Directamente a los puntos limpios (centros de clasificación y separación de materiales de la construcción).

Artículo 8. Retorno de la fianza. El importe de la de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el término de un mes a contar desde la finalización de la obra, de los justificantes de entrega a gestor autorizado o punto limpio, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

Artículo 9. Ejecución de la fianza. El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la no devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por parte del Ayuntamiento, que en el caso de RCDs procedentes de obra mayor la remitirá a las Direcciones Provinciales u órgano provincial correspondiente de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha competente para su ejecución subsidiaria a la vez que le comunica los hechos. En el caso de los RCDs de obra menor o de los sujetos a comunicación previa el Ayuntamiento la ejecutará directamente.

Todo ello, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos contaminados o normativa que la sustituya, modifique o complemente o en la normativa que resulte de aplicación en la materia y, así mismo, sin perjuicio de las competencias que pudiera corresponder al Ayuntamiento por vertido incontrolado.

El Ayuntamiento podrá exigir el abono de una tasa, en cuyo caso será regulada por la ordenanza fiscal correspondiente, en concepto de gestión de la fianza; dicha tasa no excederá del 0,5 por 100 de la cuantía de la fianza, ello sin perjuicio de las tasas derivadas de la gestión de la propia licencia y de la gestión de los contenedores, si procede.

### CAPITULO III REGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 10. En materia de obra de construcción y demolición el Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel ejercerá la competencia en materia sancionadora y disciplinaria en los supuestos de «Residuos domésticos»: entendidos a los efectos de obras de construcción como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Para el resto de residuos en materia de construcción y demolición sobre los que no ostenta la competencia en esta materia sancionadora y disciplinaria, el Ayuntamiento comunicará la presunta infracción a la normativa vigente a la Administración competente.

En la materia de residuos domésticos en materia de construcción y demolición se considerara infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes dentro de las competencias que le atribuye al Ayuntamiento la normativa vigente.

Artículo 11. Se considerarán infracciones en materia de residuos domésticos a la presente ordenanza las infracciones a la misma y las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados o normativa que la sustituya, modifique o complemente o en la normativa que resulte de aplicación en la materia, y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la citada ley 22/2011, o norma estatal o autonómica que resulte de aplicación.

Artículo 12. Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves de acuerdo a la tipificación establecida en la normativa expuesta en el artículo 11. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la citada normativa.

### Artículo 13. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

En materia de responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados o normativa que la sustituya, modifique o complemente o en la normativa que resulte de aplicación en la materia.

Artículo 14. En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza o normativa estatal o autonómica de aplicación y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración municipal, en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado

Artículo 15. Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Disposición adicional primera.- El Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel promoverá las actuaciones necesarias a fin de lograr la máxima coordinación y cooperación necesarias con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha a fin de llevar a cabo actuaciones preventivas, de control y en su caso reparadoras y disciplinarias, a fin de evitar los efectos perniciosos de los vertidos de escombros incontrolados que afectan a los bienes y personas de nuestra localidad.

Disposición transitoria. Los titulares de las actividades y obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza,

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En La Puebla de Almoradiel a 25 de julio de 2016.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA,  
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, EMPLEO, ECONOMÍA Y HACIENDA  
FDO. DAVID VAQUERO RODRÍGUEZ”

Diligencia.- Aprobado inicialmente en pleno en fecha 3/8/2016. Aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones en periodo de exposición pública.

Publicado en el B.O.P. 245 de fecha 27/10/2016.

Entra en vigor: 21/11/2016